

**19614** REAL DECRETO 1752/1982, de 18 de junio, por el que se declara conjunto histórico-artístico a Montefrío (Granada).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, incoó expediente a favor de Montefrío (Granada), para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Montefrío (Granada), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**ANEXO QUE SE CITA**

*Delimitación del conjunto histórico-artístico de Montefrío (Granada)*

El conjunto histórico-artístico de Montefrío queda limitado por la calle de Santa Adela, siguiendo por La Redonda hasta la fuente y alberca situada en el cruce con la calle Fuente y Prado; por allí se dirige hasta el cruce con la avenida de Antonio Luis Soler Bans siguiendo por el mismo recorrido de circunvalación hasta el cruce con la carretera de Algarinejo, donde, por detrás de la Casa Tenerías y continuando por la circunvalación, llega hasta el cruce con la calle del Pozo, pasando entonces por el arroyo de la Cruz Gorda hasta el puente, donde, en línea recta, se une con la ermita del Calvario, siguiendo por el camino de dicho Calvario hasta la cota 910, que figura en el plano del expediente, firmado por el Topógrafo Eugenio Gracia en 1870.

Desde este punto se une con los límites de raya intermitente que bordean la «Huerta del Convento», y desde allí vuelve a unirse con la calle de Santa Adela, de donde había partido.

**19615** REAL DECRETO 1753/1982, de 18 de junio, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la realización de excavaciones en el yacimiento arqueológico de «Las Bovedas», de Marbella (Málaga).

En el término municipal de Marbella, de la provincia de Málaga, en la urbanización «Guadalmina», tres kilómetros al Sudoeste de San Pedro de Alcántara, se halla un monumento arqueológico de época romana, conocido con el nombre de Las Bovedas.

Este interesante y significativo monumento formaba parte de un complejo termal, parcialmente oculto todavía. Se trata de un edificio de características muy singulares en la provincia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once, procede la declaración de utilidad pública de las excavaciones a realizar en los terrenos en que se halla enclavado el yacimiento arqueológico de «Las Bovedas», de Marbella (Málaga), a los efectos de expropiación forzosa de dichos terrenos, según el artículo diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y cuyos límites son los que se expresan en la parte dispositiva de este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de «Las Bovedas», de Marbella (Málaga), se declara de utilidad pública la realización de excavaciones en el citado yacimiento, a los efectos de expropiación

de los terrenos sobre los que el mismo se halla enclavado, que según certificación registral corresponde a las siguientes fincas:

Finca número cuatro mil ochenta y seis, cuyo propietario es doña Yoma Zacharis.

Límites: Norte, en línea de treinta y dos coma cincuenta y cincuenta y tres metros, con resto de la finca principal de la cual se segrega (finca número tres mil setecientos noventa), Sur, en línea de setenta y nueve metros, con la zona Marítimo-Terrestre; Este, en línea de sesenta y treinta metros, con resto de la finca de la que se segrega, y Oeste, en línea de ciento trece metros, con calle número tres de la parcelación de Guadalmina.

Superficie: Seis mil quinientos cuarenta y tres metros cuadrados.

Finca número cuatro mil doscientos setenta y seis, cuyo propietario es «Agronova, S. A. Española».

Límites: Norte, en línea paralela y retirada del eje de la carretera número cinco, cuatro coma cincuenta metros; Sur, con línea de cuarenta y uno coma treinta y cinco metros, con la zona Marítimo-Terrestre y otra de cincuenta y cuatro coma ochenta y cinco, con tapia del Cuartel de la Guardia Civil de Bovedas; Este, con la misma línea del Norte, cuatro coma cincuenta metros y cincuenta y dos coma quince metros, con tapia del Cuartel de la Guardia Civil de Bovedas, y Oeste, con finca de doña Yoma Zacharis en línea quebrada de los siguientes tramos: Seis mil veinte, cincuenta y tres, veintinueve coma setenta y cinco y treinta coma diez metros, para terminar lindando con una línea paralela y retirada del eje de la carretera número tres, tres cincuenta metros, cerrando el polígono con el límite Norte.

Superficie: Doce mil ochocientos veintidós metros cuadrados. Finca número veintitrés mil seiscientos ocho, cuyo propietario es don Jorge Sánchez López.

Límites: Norte, con la finca matriz; Sur, con zona Marítimo-Terrestre y Cuartel de la Guardia Civil; Este, con calle número cinco y zona del Cuartel de la Guardia Civil, y Oeste, con finca principal y propiedad de doña Yoma Zacharis.

Superficie: Cuatro mil seiscientos catorce metros cuadrados.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**19616** REAL DECRETO 1754/1982, de 18 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Santísima Trinidad, en Alcaraz (Albacete).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia de la Santísima Trinidad, en Alcaraz (Albacete), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Santísima Trinidad, en Alcaraz (Albacete).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**19617** REAL DECRETO 1755/1982, de 18 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Juan Bautista, en San Juan de la Encinilla (Ávila).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en veintinueve de enero de mil novecientos ochenta, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de San Juan

Bautista, en San Juan de la Encinilla (Ávila), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los requisitos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Juan Bautista en San Juan de la Encinilla (Ávila).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**19618** REAL DECRETO 1758/1982, de 18 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa María, en Briviesca (Burgos).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia de Santa María, en Briviesca (Burgos), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa María, en Briviesca (Burgos).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**19619** REAL DECRETO 1757/1982, de 18 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Rueda de la Huerta y Museo Etnológico de Alcantarilla (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la Rueda de la Huerta y Museo Etnológico de Alcantarilla (Murcia) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada Rueda de la Huerta y Museo Etnológico de Alcantarilla (Murcia) reúnen méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de die-

ciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Rueda de la Huerta y Museo Etnológico, en Alcantarilla (Murcia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**19620** REAL DECRETO 1758/1982, de 18 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la torre musulmana de Silla (Valencia).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la torre musulmana de Silla (Valencia) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada torre reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la torre musulmana de Silla (Valencia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**19621** ORDEN de 13 de mayo de 1982 por la que se declara monumento histórico-artístico, de interés local, la iglesia de San Bartolomé, en Ulea (Murcia).

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor de la iglesia de San Bartolomé, en Ulea (Murcia).

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes que lo emiten en sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico, de interés local;

Resultando que el ilustrísimo Ayuntamiento de Ulea ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, con fecha 15 de febrero de 1982; Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936, y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos para el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que la citada Iglesia, reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico, de interés local, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del excelentísimo Ayuntamiento de Ulea, en los términos que esta-